

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, en mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Viterio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hiciera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gacetas núm. 364 de 30 Dbre.»)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar a don Valentín Gorbena y Arayagaray, vecino de Bilbao, la concesión de un ferrocarril de vía de un metro de ancho, desde Bilbao a Zorroza, sin subvención alguna del Estado, y sujetándose en un todo a la ley general de Ferrocarriles y demás disposiciones vigentes, y al proyecto que en su día se apruebe por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho a la expropiación forzosa, así como el aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras deberán empezar en el término de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis años.

Art. 4.º El tiempo de la concesión será de noventa y nueve años. Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios, y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar a Don Leovigildo Palop la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo del Huerto del Almidonero, en Segorbe, llegue a Sagunto con estaciones en Geldo, Soneja, Sot de Ferrer, Algar; otra común a Alfara, Algimia y Torres Torres y otra en los Valles.

Art. 2.º Este ferrocarril será sin subvención alguna directa ni indirecta del Estado.

Art. 3.º Esta línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que podrá aprobar el Gobierno, previos los trámites legales, aunque se separen del trazado indicado en dicho proyecto.

Art. 4.º Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de los terrenos particulares y aprovechamiento de los de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden a los de su clase.

Art. 5.º El concesionario deberá dar principio a las obras de este ferrocarril en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se otorgue la concesión por el Ministerio de Fomento, y terminarlas enteramente a los tres años de comenzadas dichas obras, debiendo tener construida la tercera parte de kilómetros al terminar el primer año, otra tercera al terminar el segundo y lo restante de todas las obras al finalizar el tercero. La falta de cumplimiento de alguna de estas conclusiones hará incurrir en caducidad la concesión.

Art. 6.º El término de la concesión será de noventa y nueve años.

Art. 7.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de Ferrocarriles y a la conducción de la correspondencia y de los presos, con arreglo a aquéllas.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

#### EXPOSICION

Señora: El Real decreto de 11 de Julio último prorrogó hasta el 31 del presente mes el plazo señalado para el canje de los recibos provisionales de propiedad intelectual por títulos definitivos de dominio. La ampliación de este término no ha sido suficiente; en muchos casos los defectos de las inscripciones no se han subsanado, y es prudente, para evitar perjuicios graves, conceder una nueva prórroga.

Aconseja también esta medida el hecho de haber tomado en consideración el Senado una proposición ampliando por un año el plazo señalado en la ley de 11 de Enero de 1879 para la inscripción de obras en el Registro de la propiedad intelectual. Si tal prórroga se otorga, no será lógico negar a los que, por defectos que pueden subsanarse, no han obtenido el título de dominio, lo que se concede a aquellos que ni aun han solicitado la anotación provisional. Es conveniente, por lo tanto, mantener con respecto al canje la actual situación por el plazo necesario para que las Cortes resuelvan este asunto.

Estima también el Ministro que suscribe que debe autorizarse la admisión en el Registro de la propiedad intelectual de solicitudes de inscripción con respecto a las obras no inscritas ni anotadas oportunamente. Es claro que señalados en los artículos 36, 38 y 40 de la ley de Propiedad intelectual los plazos, transcurridos los cuales entran en el dominio público las obras, no puede el Gobierno conceder prórrogas para la inscripción, pues ni tiene la facultad de modificar las leyes; ni desconoce que de la caducidad han podido nacer derechos a favor del Estado, de Corporaciones ó de particulares para reimprimir aquellas obras en las que se ha perdido temporal ó definitivamente la propiedad.

Así pues, la admisión de las solicitudes se ha de limitar al solo efecto de hacer constar un hecho que posteriormente pueda tener importancia si la proposición antes mencionada llega a ser ley; ó sea el propósito de los interesados de

acogerse a los beneficios de la futura legislación y de evitar la caducidad.

Declarado expresamente que éste y no otro es el sentido del artículo y que con él no se perjudica ningún derecho adquirido, no existe dificultad legal en autorizar la admisión de las instancias.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.  
—Señora: A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prórroga hasta el 30 de Junio de 1895 el plazo de seis meses fijado por el Real decreto de 5 de Enero del corriente año, y ampliado por el de 11 de Julio último para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio los recibos provisionales de propiedad intelectual.

Art. 2.º El Registro de la propiedad intelectual, durante el término señalado en el artículo anterior, admitirá solicitudes de inscripción de las obras no inscritas ni anotadas en el plazo señalado por la ley, al sólo efecto de hacer constar tal petición por medio de anotación provisional y sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En atención a las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Rosario de Santa Fé (República Argentina), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; S. M. el Rey (q. D. g.), y

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.262.

Secretaria.—Quintas. Circular.

El art. 39 de la ley de Reemplazos vigente previene, que en los primeros dias del mes de Enero, se formara anualmente en cada pueblo, el alistamiento para el servicio militar; y en su virtud, recuerdo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 38 de la citada ley.

Murcia 31 de Diciembre de 1894. —El Gobernador, Julian Settler.

Número 1.261.

Orden publico.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederan a la detención de José López Clemares, estatura regular, cojo, ojos pardos, con una señal en uno de ellos, nariz aguileña, barba corta y negra, color moreno, y habido que sea lo pondrán a disposición de este Gobierno.

Murcia 31 de Diciembre de 1894. —El Gobernador, Julian Settler.

Tercera seccion.

Número 1.255.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Cumpliendo lo prevenido por el Real decreto de 30 de Noviembre último, en la segunda quincena del próximo mes de Enero se celebraran en esta Escuela Normal exámenes de prueba de asignaturas para los aspirantes a Maestros que deseen dar validez academica a estudios hechos privadamente. Las solicitudes pidiendo ser admitidos a estos exámenes, deberan presentarse en la Secretaria de la misma dentro de los diez primeros dias del expresado mes, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil del pueblo del interesado.

Otra de buena conducta expedida por el Alcalde de el del domicilio del mismo.

Otra firmada por un facultativo, acreditando que no padece enfermedad alguna contagiosa.

Autorización de su padre, madre, tutor ó encargado, si es menor de edad, para seguir la carrera de Maestro de primera enseñanza.

Veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matricula de las asignaturas de cada curso, ó parte de él, de que el aspirante solicite examinarse.

También se celebraran exámenes de reválida para Maestros de primera enseñanza elemental y superior, terminado que sean los de asignaturas, cerrandose el plazo para la admisión de solicitudes, pidiendo tomar parte en ellos, tres dias antes de dar principio a los ejercicios.

Murcia 26 de Diciembre de 1894. —El Director interino, Lorenzo Pausa.

en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio las procedencias de dicha poblacion y hayan salido después del dia 11 del mes actual y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicacion de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilometros de Rosario de Santa Fe, medidos en linea recta.

En el puerto de Vigo se observaran las disposiciones prevenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1893, cuando los buques no tomen libre platica y dejen pasaje y carga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad maritima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1894. —Ruiz y Capdepón —Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

3.492, 3.493 y 3.494, ascienden a 23.050'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 3.623'31 por los intereses devengados; en junto, a 26.673'48, de cuya cantidad debera abonarse a los interesados el 35 por 100 en metalico, ó sea 9.335 pesos 8 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañandole, en cumplimiento de lo preceptuado en los articulos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los creditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instruccion se refiere; y ad-

virtiendole que con esta fecha se ordena a la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 9.335 pesos 8 centavos que necesita para el pago de los creditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demas efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periodicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1894. —López Dominguez. —Señor.....

RELACION QUE SE CITA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer: 1.ª Que se desestime el crédito número 3.551 de la relacion 7.ª adicional a la 23. de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, y perteneciente a Romualdo Hernandez Cuesta, por no haber devengado el interesado cantidad ninguna durante el periodo de suspensión de pagos.

2.ª Que se reconozcan a favor de los causantes los creditos de dicha relacion núm. 3.492, 3.493 y 3.494, a condicion de que la Caja pagadora, antes de verificar el pago, reclame del Cuerpo los abonares de los interesados, remitiendolos a la Junta Superior de la Deuda para unirlos a los respectivos expedientes.

Y 3.ª Que igualmente se reconozcan a favor de los causantes los 128 creditos de la misma relacion, números 3.491, 3.495 a 3.507, 3.509, 3.513, 3.514, 3.516, 3.518, 3.520 a 3.524, 3.526 a 3.532, 3.534 a 3.539, 3.541 a 3.550, 3.552 a 3.554, 3.556 a 3.575, 3.577 a 3.582, 3.584 a 3.586, 3.588 a 3.592, 3.594 a 3.602, 3.604, 2.606 a 3.635, 3.637, 3.638 y 1.193, después de hechos las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Table with 5 columns: N.º de los creditos, Capital rectificad. Pesos, Intereses Pesos, TOTAL Pesos, 35 por 100 Pesos.

Main table with 4 columns: N.º de orden, Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado Pesos, Importe total de los intereses Pesos, TOTAL Pesos, Liquidó a percibir el 35 por 100 del capital e intereses Pesos.

cuyos 128 creditos, con más los anteriormente reconocidos, números

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.256.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Enero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Table with columns: Comprador, Vecindad, Clase de la finca, Número del inventario, Término en que radican, Plazos que adeudan, Importe de cada plazo, Vencimientos, Importe total, Observaciones. Includes sub-sections for Bienes del Estado and Bienes del Clero.

| Comprador.                    | Vecindad.  | Clase de la finca | Número del inventario | Término en que radican | Plazos que adeudan. | Importe de cada plazo. Ptas. Cts. | Vencimientos.  | Importe total. Ptas. Cts. | Observaciones |
|-------------------------------|------------|-------------------|-----------------------|------------------------|---------------------|-----------------------------------|----------------|---------------------------|---------------|
| D. Ezequiel Casera.           | Lorca.     | Rústica.          | 596                   | Lorca.                 | 9.º                 | 2577 10                           | 20-Enero 1895. |                           |               |
| El mismo.                     | Id.        | Id.               | 583                   | Id.                    | 9.º                 | 1800 »                            | 20-id. id.     |                           |               |
| » Fulgencio Miguel Cervantes. | Cartagena. | Id.               | 232                   | Cartagena.             | 9.º                 | 733 10                            | 21 id. id.     |                           |               |
| » José María Caballero.       | Blanca.    | Id.               | 408                   | Cieza.                 | 9.º                 | 1452 »                            | 22 id. id.     |                           |               |
| » Antonio Galindo.            | Cieza.     | Id.               | 374                   | Id.                    | 9.º                 | 2274 60                           | 22 id. id.     |                           |               |
| » Mariano García.             | Id.        | Id.               | 399                   | Id.                    | 9.º                 | 64 »                              | 25 id. id.     |                           |               |
| El mismo.                     | Id.        | Id.               | 397                   | Id.                    | 9.º                 | 68 60                             | 25 id. id.     |                           |               |
| » Juan Stárico Moreno.        | La Unión.  | Id.               | 835                   | Lorca.                 | 6.º                 | 1000 10                           | 18 id. id.     |                           |               |
| » Francisco Serrano Martínez. | Yecla.     | Id.               | 875                   | Yecla.                 | 4.º                 | 403 »                             | 2 id. id.      |                           |               |
| » Juan José García Martínez.  | Madrid.    | Id.               | 591                   | Lorca.                 | 4.º                 | 562 10                            | 9 id. id.      |                           |               |

Lo que se hace público por medio de este periódico, para conocimiento de los interesados. Murcia 27 de Diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 1.264.  
TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Con fecha 21 del actual, fué posesionado del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la zona 1.ª de esta capital 7.ª de la provincia, D. Luis Díaz Bellini, Oficial tercero de Hacienda pública de esta Tesorería, cuyo cargo le ha sido conferido por el Sr. Delegado de Hacienda con el carácter de interino, con fecha 20 del corriente mes, por cesantía del que la desempeñaba Don Antonio Hernández Barceló; quedando establecidas las oficinas de dicha Agencia en la planta baja de la casa que ocupan las de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888. Murcia 29 de Diciembre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 1.265.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el día de la fecha, la siguiente:

| Conceptos.                         | Pts.       | Cts.      |
|------------------------------------|------------|-----------|
| Jornales en reparación de calles.  | 37         | »         |
| Idem en el barrido de id.          | 136        | 13        |
| Ocho cargas arena, á 2'85 pesetas. | 22         | 80        |
| <b>Suma.</b>                       | <b>195</b> | <b>93</b> |

Murcia 29 de Diciembre de 1894. El Alcalde, Miguel J. Baeza. Nota.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestibulo del Excmo. Ayuntamiento.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 156.

| Número de orden. | Nombres de los interesados. | Importe del capital rectificado |                  | TOTAL            | Líquido á percibir el 55 por 100 del capital é intereses. |
|------------------|-----------------------------|---------------------------------|------------------|------------------|---|
|                  |                             | Pesos.                          | Pesos.           |                  |   |
| 459              | Orestes Sánchez Fernández.  | 182                             | »                | 182              | 63'70   |
| 460              | Policarpo Sanz Celis.       | 179'96                          | 48'58            | 222'53           | 79'98   |
| 461              | Ramón Sáinz Pérez.          | 182                             | 45'50            | 227'50           | 79'62   |
| 462              | Tomás Sarria Remón.         | 182                             | 49'14            | 231'14           | 80'89   |
| 463              | José Sánchez Cabo.          | 182                             | »                | 182              | 67'70   |
| 464              | Eliseo Tormos Llopis.       | 182                             | 49'14            | 231'14           | 80'89   |
| 465              | Ángel Torres García.        | 164'12                          | 27'90            | 192'02           | 67'20   |
| 466              | Antonio Torruella Garro.    | 216'02                          | 34'56            | 250'58           | 87'70   |
| 467              | Antonio Tejero Expósito.    | 182                             | 49'14            | 231'14           | 80'89   |
| 468              | Bartolomé Torres Gilaver.   | 182                             | »                | 182              | 63'70   |
| 469              | Bautista Toren Ginés.       | 182                             | 49'14            | 231'14           | 80'89   |
| 470              | Francisco Tirado Cuáresma.  | 182                             | »                | 182              | 63'70   |
| 471              | Gabriel Tofes Moreno.       | 182                             | 49'14            | 231'14           | 80'89   |
| 472              | José Temprano Pérez.        | 182                             | »                | 182              | 63'70   |
| 473              | Francisco Torres Rey.       | 80'03                           | 24'03            | 113'06           | 39'57   |
| 474              | Manuel Trabazos López.      | 105'46                          | »                | 105'46           | 36 21   |
| 475              | Mariano Tafaila Barrórese.  | 169                             | »                | 169              | 59'15   |
| 476              | Hermenegildo Tomás Pérez.   | 26                              | 7'02             | 33'02            | 11'55   |
| 477              | Manuel Torrejón Salés.      | 41'82                           | 0'83             | 42'65            | 14'92   |
| 478              | Pablo Torres Artigas.       | 182                             | 9 10             | 191'10           | 68'88   |
| 479              | Ramón Tarifa Manzano.       | 182                             | 49'14            | 231'14           | 80'89   |
| 480              | Tomás Toral Blade.          | 88'24                           | 8'82             | 97'06            | 33'97   |
| 481              | D. José Tenza Morel.        | 834'24                          | 225'24           | 1.059'48         | 370'81  |
| 482              | Antonio Urvina Uredia.      | 68'60                           | »                | 68'68            | 24'01   |
| 483              | Simón Urrea Hernández.      | 182                             | »                | 182              | 63'70   |
| 484              | Balbino Vázquez Gómez.      | 132'31                          | 25'13            | 157'44           | 55'10   |
| 485              | Pedro Villagresa Aguilar.   | 182                             | 49'14            | 231'14           | 80'89   |
| 486              | José Vega Fernández.        | 182                             | 49'14            | 231'59           | 80'89   |
| 487              | Alejandro Vázquez González. | 165'82                          | 44'77            | 210'59           | 73'70   |
| 488              | Ángel Valle Obregón.        | 260'60                          | 70'36            | 330'96           | 115'83  |
| 489              | Benito Vázquez García.      | 182                             | »                | 192              | 63'79   |
| 490              | Victorio Valle Tena.        | 182                             | 49'14            | 231'14           | 80'89   |
| 491              | Eduardo Vega Vega.          | 138'53                          | »                | 138'53           | 48 48   |
| 492              | Francisco Vals Pérez.       | 182                             | 49'14            | 231'14           | 80'89   |
| 493              | Julian Villalba Marcos.     | 141'63                          | »                | 141'63           | 49'57   |
| 494              | Juan Villamisa Iglesias.    | 45'70                           | 1'37             | 47'07            | 16 47   |
| 495              | Marcos Vicente Ubeda.       | 100'11                          | »                | 100'11           | 35'03   |
| 496              | José Vizcaino García.       | 144'30                          | 34'63            | 178'93           | 62'62   |
| 497              | Miguel Vicente Pacho.       | 169'59                          | 45'78            | 215'37           | 75'37   |
| 498              | Simón Velázquez Espino.     | 90'99                           | 22'74            | 113'73           | 39'80   |
| 499              | Teodoro Vidal Moreda.       | 182                             | 49'14            | 231'14           | 80 89   |
| 500              | Santiago Vázquez Arias.     | 133'11                          | 35'93            | 169'04           | 59'16   |
| 501              | D. Alonso Vázquez Ramos.    | 176'98                          | 44'24            | 221'22           | 77 42   |
| 502              | Claudio Vera Gutiérrez.     | 182                             | 49'14            | 241'14           | 80'89   |
| 503              | Quintín Verlinche Díaz.     | 172'60                          | 46'60            | 219'20           | 76'72   |
| <b>TOTAL.</b>    |                             | <b>80.469'83</b>                | <b>15.394'02</b> | <b>95.863'85</b> | <b>33.549'89</b>  |

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.

Anuncios. Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

|  | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.  | 15   | »    |
| ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.         | 19   | »    |
| ALEDO, por la subasta de los consumos.             | 17   | »    |
| CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. | 18   | »    |
| CALASPARRA, por la subasta de alumbrado.           | 15   | »    |
| FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.  | 16   | »    |
| LORQUI, por la subasta de los consumos.            | 19   | »    |

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.